



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que venció el término concedido a la parte demandada, para que a través de su curador AD-LITEM conteste o formule excepciones, y dentro del término concedido presentó escrito del cual no se desprende formulación de excepciones de mérito alguna. Hábiles los días 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor juez para para el decreto de pruebas solicitadas y fijar fecha para la realización de la audiencia donde se decidirá de fondo el presente asunto.

Armenia, Quindío; 13 de julio de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00174-00**

Interlocutorio: 1511

PROCESO	: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: HERNANDO GUERRERO
DEMANDADO	: INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S (INQUILAC)
AUTO	: DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, la contestación a la demanda que realizó la parte demandada, a través de su curador AD-LITEM el pasado 16 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, para los fines que estime pertinentes.

Surtido el tramite anterior, al tenor de lo que dispone el artículo 392 del Código General del Proceso y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00AM**

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo Lifezise, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.



Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

#### **TESTIMONIALES:**

- JOHN FREDDY GUERRERO CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 79.570.900 de Bogotá D.C, quien declarará acerca de los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO los cuales son los relativos al vínculo o relación contractual entre las partes del proceso.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte a la representante legal de la INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. (INQUILAC) señora OLGA NIDYA OSPINA LOZANO con cédula de ciudadanía número 41.942.525, o quien haga sus veces, en caso de lograrse su comparecencia.
- Se niega el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, al señor HERNANDO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.548.483, habida cuenta que resulta abiertamente improcedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en colisión con el principio general del derecho probatorio, según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTAL:**



Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados por el Curador Adlitem de la parte demandada, con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

### **TESTIMONIALES:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, al demandante HERNANDO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.548.483, quien deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por el Curador Adlitem de la parte demandada.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

### **DOCUMENTALES**

- Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la comunicación que para el efecto se les remita, se sirvan informar a este Despacho Judicial, los datos de la persona que fungía como representante legal de la INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S INQUILAC S.A.S, identificada con NIT. 900277184-0, durante los años de 2017 y 2018.

Para tal efecto, se ordena que por secretaria, se libre el oficio comunicando lo pertinente, el cual deberá ser remitido al correo electrónico [notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co](mailto:notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co)

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación a la demanda que realizó la parte demandada a través de su Curador Adlitem el día 16 de mayo de 2023, visible a PDF 42 del expediente digital.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM** como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.



**CUARTO: NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, al señor HERNANDO GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

**SEXTO: REQUERIR** a los interesados a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100  
DEL 14 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee25160c959b232ccb45bb7c2cd4392bdbb3404c17ad1f64386dc11476c2a7**

Documento generado en 13/07/2023 04:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**